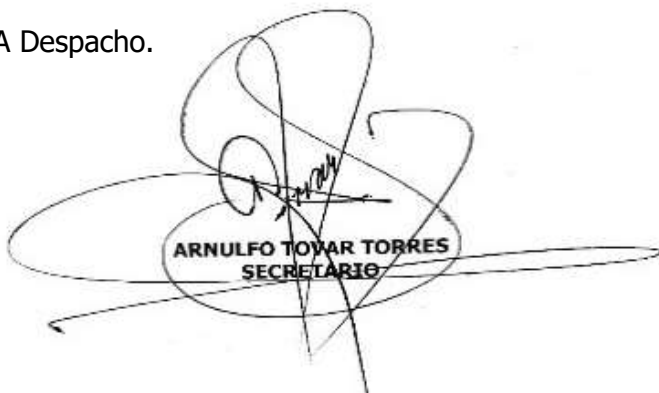


SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 24 de noviembre de 2021

Informo a la señora juez, que el abogado demandante ha solicitado realizar diligencia de secuestro del vehículo motocicleta de placas RBL-17E inmovilizada por entrega voluntaria por la demandada en el parqueadero del almacén demandante.

A Despacho.


ARNULFO TOVAR TORRES
SECRETARIO

Rad. 2018-00413-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL LA DORADA CALDAS**

Noviembre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo pertinente en este proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por SERVICIOS LOGISTICOS DE ANTIOQUIA S.A.S, contra DIANA MARITZA VALENCIA.

Informa el abogado demandante que el vehículo motocicleta de placas RBL-17 E se encuentra inmovilizado por entrega voluntaria de la demandada en el parqueadero del almacén de La Dorada, Caldas, en la Carrera 3 #11-02 Almacén motos usadas la Dorada Caldas.

Por lo anterior, solicita comisionar para la práctica de la diligencia de secuestro a voces del artículo 595 C.G.P.

En el sub júdece, si bien es cierto la referida norma en su parágrafo faculta comisionar al Inspector de T y T para que realice la aprehensión y el secuestro de vehículo automotores, no lo es menos cierto que como en este preciso asunto la inmovilización de la motocicleta de placas RBL-17 E no se realizó a través de los funcionarios de tránsito, siendo entregada voluntariamente por la demandada propietaria del rodante, previamente a la práctica de la diligencia de secuestro, se dispone:

-Requerir a la entidad demandante a través de su apoderado judicial, trasladar de manera inmediata el vehículo motocicleta de placas RBL-17 E, hasta el parqueadero EL VERANEO zona centro de esta ciudad, debiéndose elaborar el respectivo inventario firmado por los que intervengan en el mismo, para la práctica de la diligencia de secuestro que se realizará directamente por el juzgado.

-Solicitar a la parte demandante, abstenerse en lo sucesivo de dejar inmovilizado en el referido parqueadero del Almacén, los vehículos automotores entregados voluntariamente por su propietario-demandado- toda vez que los mismos una vez entregados deben ser colocados inmediatamente, a órdenes del Juzgado para la respectiva custodia en el parqueadero destinado con tal fin y posteriormente entregarse al secuestre designado.

-Así mismo, de acordarse de común acuerdo la entrega del vehículo por una determinada suma de dinero - de acuerdo a su estado de conservación y funcionamiento -, deberá informarlo de manera inmediata, bien para dar por terminado el proceso, ora para tener el valor recibido como abono a la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 197 de 26 de noviembre de 2021


ARNULFO TORRES TORRES
SECRETARIO